



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 171

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Xitla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$13'154,480.21
INGRESOS FISCALES	78,000.00
IMPUESTOS	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
DERECHOS	63,000.00
Derechos por prestación de servicios	63,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
PRODUCTOS	5,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
Productos financieros	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	13'076,480.21
PARTICIPACIONES	3'327,852.00
Fondo municipal de participaciones	2'404,749.00
Fondo de fomento municipal	727,094.00
Fondo municipal de compensaciones	64,153.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	131,856.00
APORTACIONES	9'748,628.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	7,596,240.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2'152,387.63

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$13'154,480.21
INGRESOS FISCALES	Recursos fiscales	Corrientes	78,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
DERECHOS	Recursos fiscales	Corrientes	63,000.00
Derechos por prestación de servicios			63,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	60,000.00
PRODUCTOS	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	13'076,480.21
PARTICIPACIONES	Recursos federales	Corrientes	3'327,852.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	2'404,749.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	727,094.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	64,153.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos federales	Corrientes	131,856.00
APORTACIONES	Recursos federales	Corrientes	9'748,628.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	7'596,240.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	2'152,387.63

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	13,154,480.21												
IMPUESTOS	5,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	63,000.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00									
Derechos por prestación de servicios	63,000.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00	5,250.00
PRODUCTOS	5,000.00	416.67	416.67	416.63									
Productos de tipo corriente	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.63
APROVECHAMIENTOS	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	1,500.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	1,500.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	13,076,480.21	1,216,310.69	1,216,310.70	1,216,310.70	1,216,310.70	456,686.64	456,686.64						
Participaciones	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00	277,321.00
Aportaciones	938,989.69	938,989.69	938,989.69	938,989.69	938,989.69	938,989.69	938,989.69	938,989.69	938,989.70	938,989.70	938,989.70	179,365.64	179,365.64

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	120.00
B	60.00
C	0.00
D	0.00
E	0.00
F	0.00
Fraccionamientos	0.00
Susceptible de Transformación	0.00
Agencias y Rancherías	0.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	60.00
Agostadero	0.00
Forestal	0.00
No apropiados para uso agrícola	0.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M ²	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
Básico	IRB1		Media	PHOM4
Mínimo	IRM2		Alta	PHOA5
	ANTIGUA		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
Mínimo	IAM2		CATEGORÍA	CLAVE
Económico	IAE3		Económico	PHE3
Medio	IAM4		Medio	PHM4
Alto	IAA5		Alto	PHA5
Muy Alto	IAM6		Especial	PHE7
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	
Básico	HUB1		Básico	COES1
Mínimo	HUM2		Mínimo	COES2
Económico	HUE3		MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Medio	HUM4		Económico	COAL3
Alto	HUA5		Alto	COAL5
Muy Alto	HUM6		MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Especial	HUE7		Medio	COTE4
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		Alto	COTE5
Económico	HPE3		MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Alto	HPA5		Medio	COFR4
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		Alto	COFR5
Económico	PC3		MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Medio	PCM4		Básico	COCO1
Alto	PCA5		Mínimo	COCO2
	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		Económico	COCO3
Económico	PIE3		Medio	COCO4
Medio	PIM4		MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
Alto	PIA5		VALOR \$/M³	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		Económico	COC13
Básico	PBB1		Medio	COC14
Económico	PBE3		MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL	
Media	PBM4		VALOR \$/ML	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		Mínimo	COBP2
Económica	PEE3		Económico	COBP3
Media	PEM4		Medio	COBP4
Alta	PEA5			

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
II. Búsqueda de documentos.	20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Otros	500.00	Por toma

ARTÍCULO 13.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. Uso Doméstico	\$100.00	Anual
2. Uso Comercial	0.00	
3. Uso Industrial	0.00	
4. Otros	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$150.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 20.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 171

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**